

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000014 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA TERPEL BARANOA IDENTIFICADA CON NIT N 830.095213-0

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 0156 de marzo de 2011, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Otorgó renovación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas superficiales a la organización Terpel S.A para el funcionamiento de la planta Terpel Baranoa, la cual en su parte resolutive, establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *Renovar el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución 279 de 13 de agosto de 2007 a la empresa organización TERPEL S.A - Planta Terpel Baranoa identificada con NIT N° 830.095213-0.*

PARÁGRAFO PRIMERO *el permiso de vertimientos líquidos será renovado por termino de 5 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído*

ARTICULO TERCERO *Renovar concesión de aguas superficiales a la empresa Organización Terpel S.A , planta Terpel Baranoa , proveniente del reservorio o represa artificial , ubicada en los predios de la planta (coordenadas 10° 50'38.67"N,74°53.46.72"O) con un caudal de 16,4 litros /seg , equivalentes a 984 litros minutos , 49,2 m3 día con una frecuencia de 24h /mes , equivalentes a 50 minutos/día . Para captar un volumen aproximado de mensual de 1.476 m3*

PARÁGRAFO PRIMERO *La concesión de Aguas superficiales será renovada por termino de 5 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.*

Posteriormente, mediante radicado N° 209 de fecha 12 de enero de 2016 contenido de (106 folios,), el señor Jaime Acosta Madiago Vergara, en su calidad de apoderado de la Organización Terpel S.A ,solicitó ante esta Autoridad Ambiental, la renovación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas superficiales otorgados mediante la Resolución enunciada anteriormente, para las aguas residuales do industriales generadas por la actividad de suministro de combustible empresa para el funcionamiento de la planta Terpel Baranoa , las cuales son vertidas a una represa artificial (Jaguey) ubicada en los predios de la planta y para el uso de aguas procedentes del reservorio artificial reservorio o represa artificial , ubicada en los predios de la planta (coordenadas 10° 50'38.67"N,74°53.46.72"O) con un caudal de 16,4 litros /seg , equivalentes a 984 litros minutos , 49,2 m3 día con una frecuencia de 24h /mes , equivalentes a 50 minutos/día . Para captar un volumen aproximado de mensual de 1.476 m3.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, -CRA-mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

Que la documentación presentada para tales fines fueron relacionados así:

Informe de caracterización de agua residual industrial API , cuerpo receptor y agua superficial , pozo profundo de la planta Baranoa – Atlántico .

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000014 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA TERPEL BARANOA IDENTIFICADA CON NIT N 830.095213-0

jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio cual se expide el Decreto único reglamentario del sector de ambiente y desarrollo sostenible, compilatorio del Decreto N° 3930 del 2 de octubre del 2010 modificado por el Decreto N°4728 de 2010, contempla: en su Artículo 2.2.3.3.4.10 *soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, cobertura del de alcantarillado público, deberá recolección y tratamiento residuos líquidos y deberá vertimiento*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado existencia y representación legal para caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000014 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA TERPEL BARANOA IDENTIFICADA CON NIT N 830.095213-0

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. *del proyecto, obra o*

8. *Fuente de abastecimiento agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual*

Características las actividades que el vertimiento.

10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las cuerpo de o al suelo.*

11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que en litros por segundo.*

1 *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*

1 *Tiempo la descarga expresada en horas por d*

12. *Caudal de la descarga*

15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

1 *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos*

17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos detalle sistema condiciones eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*

20. *Plan de gestión del para manejo del vertimiento.*

21. *Constancia pago para la prestación del servicio de evaluación del vertimiento.*

Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. Todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para Ordenamiento Territorial, últimas acuerdo con artículo 10 de la 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán primeros.

Parágrafo Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

de aguas residuales deberán ser o por profesionales calificados para ello y que acuerdo con normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital los mismos.

Artículo 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento.* Solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental dentro del trimestre del último vigencia trámite correspondiente se adelantará antes que se produzca permiso respectivo.

la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, renovación queda solo a la verificación del cumplimiento la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente : *Aguas uso público. Son aguas uso público: a) los ríos y todas las que corran por cauces modo permanente o no; b) Las aguas corran por cauces artificiales hayan sido derivadas un cauce c) lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d) aguas que en atmósfera; e) Las y depósitos de aguas subterráneas; f) aguas lluvias; g) Las aguas privadas, que no sean por tres (3) años consecutivos, a partir la vigencia Decreto - 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia la Autoridad Ambiental competente previo el previsto en Decreto, y h) demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se el artículo del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y*

Artículo 2.2.3.2.5.3 Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente. *Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 1 y de Decreto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000014 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA TERPEL BARANOA IDENTIFICADA CON NIT N 830.095213-0

Artículo 2.2.3.2.7.1. Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente Disposiciones comunes natural o jurídica, pública o privada, concesión para obtener el al aprovechamiento de aguas para a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; y silvicultura; bExplotación h. Inyección para generación c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento minerales; f. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; 1. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y O. Usos medicinales, y p. Otros usos

Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente Disponibilidad del recurso y caudal suministro para satisfacer concesiones esta sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsable cuando por causas naturales pueda el caudal concedido. La precedencia cronológica concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas prorratea o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.4. Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor diez (10) salvo las destinadas a la prestación servicios públicos o a la construcción obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.8.1 Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma. (Decreto 1541 de 1978, arto 49).

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 00036 DE 2016 .,que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2013.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, Resolución No 00036 del 14 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000014 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA TERPEL BARANOA IDENTIFICADA CON NIT N 830.095213-0

viaje , el valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Resolución estableció el valor a cobrar por concepto de evaluación el será el contemplado en la Tabla No. 39 MODERADO IMPACTO de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual con el incremento del IPC para el año 2015, quedará así:

INSTRUMENTO S DE CONTROL	VALOR
PERMISO AMBIENTAL	8.718.959
CONCESION DE AGUA	3.485.528
TOTAL	\$12.204.487

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior y de acuerdo a lo establecido Artículo 2.2.3.3.5.10., el cual establece que si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento y tomando en cuenta que la empresa allego a esta Corporación la Caracterización del Vertimiento de enero de 2016 se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la Organización Terpel S.A identificado con NIT N° 830.095.213-0., representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiago Vergara, en su condición de apoderado de la Organización Terpel S.A propietario de la planta Terpel Baranoa, ubicada en el Municipio de Baranoa– Atlántico e iniciar el trámite de renovación del permiso de Vertimientos Líquidos solicitado, para las aguas residuales industriales generadas por la actividad de la referenciada, los cuales son vertidas a una represa artificial (jaguey) ubicada en los predios de la planta

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: Iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas Superficiales , solicitada por la Organización Terpel S.A identificada con NIT N 830.095213-0, para el funcionamiento de la planta Terpel Baranoa , proveniente del reservorio o represa artificial , ubicada en los predios de la planta (coordenadas 10° 50'38.67"N,74°53.46.72"O) con un caudal de 16,4 litros /seg , equivalentes a 984 litros minutos , 49,2 m3 día con una frecuencia de 24h /mes , equivalentes a 50 minutos/día . Para captar un volumen aproximado de mensual de 1.476 m3

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000014 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA TERPEL BARANOA IDENTIFICADA CON NIT N 830.095213-0

SEGUNDO: la Organización Terpel S.A, propietario de la Planta Terpel Aeropuerto., identificada con NIT N° 830.095.213-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.204.487) M/L**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación del permiso de vertimientos líquidos o la concesión de aguas superficiales la la empresa Organización Terpel S.A propietario de la Planta Terpel Baranoa ubicada en el Municipio de Baranoa Atlántico, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La Organización Terpel S.A , identificada con Nit N° 830.095.213-0 , debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1431 de 2011, artículo 73 y en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993 , dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remitir copia la Gerencia de Gestión Ambiental en un termino o de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia

PARÁGRAFO una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión ambiental, procederá a realizar la publicación

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 FEB. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: 0102-080

Proyectó: GISSEL PALACIO (Contratista)

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)